

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas".
2. Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, estableció el fin y los principios con los cuales se debe cumplir la función administrativa, con el siguiente tenor literal: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".
3. Que el artículo 2.2.12.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
4. Que a partir de lo establecido en el referido decreto, artículo 2.2.12.2 numerales 9 y 10, y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se puede concluir que la administración pública tiene la facultad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del servicio, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su planta de personal, cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan. En consecuencia, cuando existan motivos de interés general, encaminados a permitir una mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es permitido suprimir empleos.
5. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza: " (...) *Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizará la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático*", se debe propender por una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social; por lo que se hace relevante reducir los costos de funcionamiento y lograr la racionalización del
6. Que la supresión de empleos en el sector público es un mecanismo de administración

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

de personal, mediante el cual la autoridad competente procede a eliminar de la planta de personal de un determinado organismo uno o varios empleos, circunstancia que comporta la separación del mismo de la persona que lo estuviere desempeñando y, por ende, la cesación en el ejercicio de funciones públicas.

7. Que las causales de retiro del servicio se rigen por el principio de taxatividad o especificidad, es decir, que operan única y exclusivamente en los términos señalados en las normas de derecho positivo. Así las cosas, la Ley 909 de 2004, artículo 41, Literal I, establece como causal de retiro del servicio de los empleados del sector público la supresión del empleo y es aplicable indistintamente tanto a los empleos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, encontrando como justificación el hecho de que el interés particular de los servidores está llamado a ceder ante el interés general de mejoramiento del servicio.
8. Que ha sido reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado en manifestar que ocupar un cargo de carrera administrativa al cual se accedió en forma ordinaria y no mediante el sistema especial de méritos, no le otorga a quien lo ocupa fuero alguno de estabilidad. Las prerrogativas que confiere este sistema de méritos se predicán del funcionario que concursó, superó y fue inscrito en el escalafón de la misma, mas no de quienes se vincularon por decisión discrecional del nominador, pues mal pueden pretender que esta vinculación precaria les confiera derechos de permanencia.
9. Que por consiguiente, en caso de ser suprimido un empleo, quien lo viene desempeñando con carácter provisional quedará retirado del servicio sin derecho a indemnización, puesto que los únicos empleados que les asiste derecho a ser incorporados, reincorporados o indemnizados en empleos iguales o equivalentes, como consecuencia de la supresión de su cargo por la reforma y modificación de la planta de personal son los empleados de carrera administrativa.
10. Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social mediante oficio con radicado 2025020038385 del 23 de septiembre de 2025, solicitó la supresión de tres (3) empleos de Piloto de Aviación, código 275, grado 05 con NUC 2000006887, 2000006888 y 2000006889 adscritos a la Subsecretaría de Protección Social, adjuntando el respectivo formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos.
11. Que la operación aérea no es una actividad constitutiva del giro ordinario de la entidad, ni corresponde a actividades misionales. Esta caracterización resulta determinante, pues permite delimitar el alcance funcional de la planta de personal y evaluar la viabilidad jurídica de acudir a mecanismos de tercerización.
12. Que la tercerización del servicio de operación de las aeronaves propiedad del Departamento (incluyendo tripulación, mantenimiento y combustible), se ajusta a los parámetros legales y jurisprudenciales vigentes, en tanto se trata de una actividad no misional, cuya ejecución puede ser delegada a un operador especializado sin vulnerar el régimen de empleo público y mantener estructuras laborales ineficientes que no se ajustan a las necesidades reales del servicio público.
13. Que la alternativa más conveniente para la administración no se determina exclusivamente por el menor precio, sino por su capacidad para satisfacer de manera



"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

eficiente las necesidades de la administración, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva, garantizando de esta manera una mejor calidad, mayor cobertura, mitigación de riesgos y cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, será aquella que represente la mejor relación costo-beneficio, considerando variables técnicas, económicas y de eficiencia operativa. Esto incluye factores como mayor incorporación de tecnología, reducción de riesgos y ampliación de disponibilidad y cobertura funcional; todo ello orientado a garantizar una gestión pública eficaz y alineada con el interés general.

14. Que desde una perspectiva constitucional, legal y técnica, puede afirmarse que el análisis integral de costo-beneficio, gestión de riesgos y disponibilidad operativa respalda la decisión de suprimir los empleos y optar por la contratación de un tercero especializado para la operación aérea.
15. Que conforme al estudio técnico elaborado, se considera procedente la supresión de tres (3) plazas de empleos de Piloto de Aviación, código 275, grado 05 con NUC 2000006887, 2000006888 y 2000006889 adscritos a la Subsecretaría de Protección Social, dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Esta decisión se encuentra plenamente respaldada por el ordenamiento jurídico colombiano y responde a la necesidad institucional de reestructurar la planta de personal en el marco de medidas de racionalización del gasto público, garantizando la eficiencia administrativa y la adecuada asignación de los recursos humanos conforme a las necesidades reales del servicio.
16. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, con el fin de determinar si los servidores que ocupan actualmente los empleos en "provisionalidad" están cubiertos por alguna figura de estabilidad laboral, fuero sindical, condiciones especiales de salud y/o alguna situación adicional que pueda condicionar la supresión de dichos empleos; se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan la realización de las referidas supresiones de los empleos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Suprimir en la planta global de cargos de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	275 - 05 - PILOTO DE AVIACIÓN	Carrera Administrativa	2000006887
SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	275 - 05 - PILOTO DE AVIACIÓN	Carrera Administrativa	2000006888
SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL	275 - 05 - PILOTO DE AVIACIÓN	Carrera Administrativa	2000006889

**ARTÍCULO 2°.** Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

**ARTÍCULO 3°.** El contenido de este acto administrativo se comunicará a los empleados públicos respectivos.


**ARTÍCULO 4°.** Contra el presente decreto no procede recurso alguno.


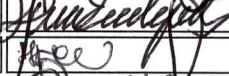
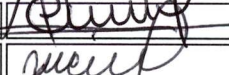
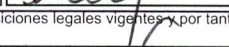

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
**GOBERNADOR**

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		24/09/25
Aprobó	Martha Elena Cifuentes	Subsecretaria de Talento Humano		25/09/25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia	Directora de Asesoría Legal y de Control Secretaria General		26/09/25
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico - Secretaria General		26/09/25
Aprobó	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Secretaria de Salud e Inclusión Social		25/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

